

San Carlos de Bariloche, a los 29 días del mes de diciembre del año 2025.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **A.J.R. C/ B.T.A. S/ VIOLENCIA, BA-02718-F-2025, .**

Y RESULTA: Que se presenta la Sra. A.J.R. con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Alberto peticionando el dictado de medidas proteccionales.-

En el relato de los hechos la denunciante expone que sin perjuicio de encontrarse separada desde ya hace varios años, el Sr. B. la hostiga, acosa y la agrede constantemente. Comenta que cada vez que surge algún inconveniente entre ellos el denunciado reacciona en forma sumamente agresiva, le grita, la persigue en la vía publica y se presenta en su lugar de trabajo para insultarla y humillarla frente a otras personas.-

Continuando con el relato, la Sra. A. sostiene que ambos son artesanos y están habilitados por la MSCB para estar en un determinado lugar ofreciendo sus productos, sin embargo el denunciado no le permite trabajar en ese lugar y cuando obtiene autorización para asentarse en otro sitio, el señor va y aprovecha para someterla a mas agresiones.-

Es por lo expuesto que la denunciante se siente atrapada en una situación en la que para procurarse ingresos debe someterse al hostigamiento y la violencia de su ex pareja.

Concluye el relato manifestando que en una oportunidad el denunciado intento ahorcarla y en otra oportunidad le arrojo un ladrillo con la intención de agredirla físicamente, por lo que siente un profundo temor por su integridad psico-física.-

Así las cosas, se da intervención al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, remitido un primer informe el SAT en el cual sugiere el dictado de medidas proteccionales sin perjuicio de consignar que la denunciante se habría trasladado a l.c.d.N..-

Que se presenta nuevamente la denunciante con patrocinio letrado peticionando el dictado de medidas proteccionales manifestando su intención de retornar a la ciudad por el cumpleaños de su hijo y posteriormente aclara el domicilio en que permanecerá, manifestando su intención de quedarse en esta ciudad.-

Por su parte, en el día de la fecha el SAT remite un segundo informe en el cual consigna: "...Teniendo en cuenta lo manifestado por la Sra. A., que dada la decisión del menor de permanecer en la ciudad, ha decidido mudarse nuevamente para poder estar cerca de su hijo, pero siente temor a las reacciones violentas de su ex pareja y la

mantiene en un estado de constante alerta, que le impiden vivir libremente, ya que B. no solo la agrede de forma privada sino que también se presenta en su puesto de trabajo y mediante insultos, gritos, descalificación, intimidación y hostigamiento la violenta cotidianamente, desde el área se sugiere hacer lugar a las medidas de protección y resguardo solicitadas por J., lo que le permitirán continuar trabajando en su proceso de fortalecimiento personal y desnaturalización de la violencia, para sostener dicho proceso y favorecer a su autonomía, requiere poder enfocarse con tranquilidad, entendemos que el contar con medidas cautelares posibilitará la continuidad de un abordaje que contribuya a su bienestar emocional y al del grupo familiar expuesto..."

Asimismo resulta pertinente destacar que conforme surge del ultimo informe elevado por el SAT, encontrándose la denunciante en la entrevista con el Equipo intervienta, recibe mensajes y una llamada por parte del Sr. B. en los cuales la descalifica, le efectúa reclamos en forma agresiva y la hostiga.-

Y CONSIDERANDO: Que en la situación de marras se hace procedente el dictado de las medidas protectivas, preventivas y persuasivas necesarias que permitan poner fin a la situación de violencia denunciada. La Provincia de Río Negro dictó por su parte la ley 3040 (4241) en materia de violencia familiar y adhirió por ley 4650 a la Ley Nacional 26.485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres). Además de las leyes mencionadas, contamos con los muchos instrumentos de derechos humanos vigentes que fueran aprobados por el país, algunos de ellos de rango constitucional. A estos se suma como herramienta específica del sistema interamericano, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada por ley 24632 y conocida como Convención de Belém do Pará. Esta, impone al Estado la adopción de todas las medidas necesarias y conducentes para conminar al agresor a abstenerse hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su prosperidad (art 7 inc d).

Sobre la base de todo lo desarrollado entiendo pertinente dictar medida autosatisfactiva conforme me faculta el art. 148, 150 ss y cc del Código Procesal de Familia y agrego que hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las

convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). por lo cual.

RESUELVO:

I) Prohibir el acercamiento del Sr. B.T.A. a la Sra. A.J.R. y al domicilio sito en c.C.4.; y a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 500 metros de éstos, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, consistentes en arresto, multa ó trabajos comunitarios según el caso.

II) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

Señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

Comuníquese a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones -violencia familiar- son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y **hasta el 31 de marzo de 2026**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241). Notifíquese.

Hágase saber que más allá de la medida dispuesta deberán tomar todos los recaudos necesarios a fin de resguardar su integridad personal.

III) Líbrese oficio al SAT del Consejo Provincial de la Mujer dependiente del Delegación del Ministerio de Desarrollo Humano, a fin de hacerle saber la medida dictada y que deberán remitir informes técnicos periódicos en los términos del art. 27 in fine de la ley 3040 (t.o. según ley 4241) por el lapso de vigencia de dicha medida.

IV) Líbrese oficio a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a fin que proceda a reasignar las locaciones en que las partes pueden desarrollar sus actividades de artesanos, de modo tal que no se incumpla la restricción dispuesta por la presente.-

V) Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente del domicilio de la denunciante y a la Comisaría de la Familia a los fines de que tome conocimiento de la presente.-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCCRN y

al denunciado por cedula debiendo transcribase en el cuerpo de la misma el art. 154 del CPF, asimismo hágase saber al Oficial Notificador que deberá dejar constancia que dicho artículo le fue LEÍDO, EXPLICADO Y NOTIFICADO AL DENUNCIADO. Hágase saber además que la misma debe ser practicada en la persona del denunciado, quien deberá suscribirla y poner de puño y letra su DNI.

VII) Para el caso de que las cedula de notificación tenga resultado negativo, se autoriza libramiento de oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del denunciado y posterior notificación de las medidas dictadas, haciéndole saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

PWAV-CTOQ

Cecilia Wiesztort

Jueza (s)